Al Despacho del señor Juez informándole que la demanda no fue subsanada en término, para proveer. Bucaramanga, Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda ejecutiva presentada por la **UNIDAD** RESIDENCIAL CATTLEYA en contra de la CONSTRUCTORA CIMEC CONESPRO LTDA encuentra este Despacho que conforme a lo ordenado en auto del veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), no se subsanó en debida forma la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva presentada por la UNIDAD RESIDENCIAL CATTLEYA en contra de la CONSTRUCTORA CIMEC CONESPRO LTDA, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 3 de agosto del 2020.

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS